CONTRATO NUMERO 2026.04 MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES

CONTRATANTE	:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO.
CONTRATISTA	:	OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S.
VALOR	:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($6.885.340)
PLAZO	:	DOSCIENTOS OCHENTA DÍAS (280).

Entre los suscritos, **FREDDY ALFONSO MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.011.193 expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Rector de la institución educativa técnico industrial Pedro Castro Monsalvo ampliamente facultado por los miembros del Consejo Directivo de la misma, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S,,** identificado con NIT- 830.005.448-1 representada legalmente por ALEXANDER CÁRDENAS GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 80802408, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y llevar a cabo el presente contrato de Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor instalado en la Institución Educativa Pedro Castro Monsalvo, mediante revisiones mensuales, hasta el mes de diciembre de la presente vigencia, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normas de seguridad vigentes; previa las siguientes consideraciones: a) De conformidad lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de octubre 28 de 1.993 "Estatuto General de contratación de la Administración Pública" los servidores públicos al celebrar contratos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. b) Que se hace necesario contratar los servicios de una persona idónea y con experiencia que pueda llevar a cabo el objeto del contrato. c) El Rector de la Institución autorizó la viabilidad de la contratación de una persona natural o jurídica para suplir las necesidades planteada en el estudio de conveniencia del contrato. d) Que, según Estudio de conveniencia y oportunidad del 03 de marzo de 2026, realizado de conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25° de la ley 80/93 y el artículo 24 y el literal e) del artículo 37 del manual interno de contratación, es viable, conveniente y oportuno satisfacer la necesidad señalada, mediante la contratación con una persona idónea y que tenga capacidad para ejecutar el objeto del contrato. f) Que el profesional universitario **ZIMENA MIELES VILLAZÓN**, quien hace las veces de **PAGADOR**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.08 del 05 de marzo de 2026 por valor de ($6.885.340) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L). g) Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Institución El Rector puede suscribir contratos inferiores a 20 salarios Mínimos legales vigentes a través de una invitación privada. h) Que se expidió certificación de inexistencia de personal suficiente en la planta de personal de la entidad, para que realice las actividades contenidas en el objeto del presente contrato. i) Como quiera que el proponente, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la institución educativa técnico industrial Pedro Castro Monsalvo, ajustándose al interés de la

Institución, se procede a suscribir el presente documento, el cual se regula por las normas vigentes en materia de contratación, por las normas del código civil, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor instalado en la Institución Educativa Pedro Castro Monsalvo, mediante revisiones mensuales, hasta el mes de diciembre de la presente vigencia, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normas de seguridad vigentes. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($6.885.340), pagaderos por mensualidades (30 días) por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($688.534) incluidos impuestos, tasas y contribuciones; el cual será pagado al **CONTRATISTA** conforme al avance o actividades ejecutadas por el contratista, previa presentación del informe o reporte correspondiente y de la respectiva cuenta de cobro o factura con sus soportes; previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión, con la acreditación del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, así como de estar a paz y salvo con los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales que correspondan; El pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura con sus soportes. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** estarán a cargo de **El CONTRATISTA** las siguientes actividades: 1). Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del contrato, resaltando el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente documento. 2) Realizar la Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor instalado en la Institución Educativa Pedro Castro Monsalvo, mediante revisiones mensuales, hasta el mes de diciembre de la presente vigencia, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normas de seguridad vigentes. 3) Elaborar y Presentar informes de actividades a la institución según lo requiera las actividades a desarrollar. 4) Atender los requerimientos y observaciones que le formule la institución a través del Supervisor del Contrato. 5) Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión y pagar los aportes mensuales que correspondan de acuerdo con el valor de este contrato, así como a Riesgos Laborales. 6) Se obliga además a guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que desarrolle en este contrato y las demás actividades inherentes al objeto del contrato o que le sean asignadas por la institución que estén relacionadas con el objeto de este. 7) Aportar los equipos que requieran para el desarrollo del objeto contractual. **B OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**: Serán a cargo de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas; b) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete El CONTRATISTA y; c) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentos y elementos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de doscientos ochenta (280) días contados partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **QUINTA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que en virtud de este contrato queda obligada la Institución será con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2026.08 del 05 de

marzo de 2026, según disponibilidad anexa. **SEXTA. GARANTÍAS:** No se exigirán pólizas en virtud de lo establecido en el manual interno de contratación. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato está a cargo del Rector, quien, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Institución, ejercerá entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en el manual interno de contratación, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 3) Suscribir en nombre de la institución educativa las actas o informes de cumplimiento del objeto contratado y remitirlas inmediatamente el original a Tesorería para su respectivo pago. 4) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente acuerdo negocial y remitirlos a la carpeta del contrato o a la oficina que tenga a su cargo la custodia de los documentos del contrato. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá advertirlo oportunamente y seguir el procedimiento establecido en este documento y en el manual de contratación. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **CONTRATANTE. NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, en la Ley, y demás normas pertinentes. **DÉCIMA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la ley 715 de 2001, Decreto 2474, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011 y el Reglamento Interno de Contratación de la institución educativa. **DÉCIMO PRIMERA. IMPUESTOS. El CONTRATISTA:** asume el costo de todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y en todo caso, autoriza al **CONTRATANTE**, mediante la firma de este instrumento, a descontar dichos valores de los pagos que realice, y este a su vez, se compromete a transferirlos a los titulares de tales tributos. **DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal; de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación, en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996. **DECIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Valledupar. **DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento de los objetivos generales y específicos del contrato o por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2 y 3 se debe suscribir un acta donde conste tal hecho. 4) Si alguna de LAS PARTES incumple con alguna de las obligaciones o compromisos establecidos en el presente Contrato y, si en un plazo de diez días contados a partir de la fecha que se ha notificado tal incumplimiento dicha falta no ha sido subsanada. 5) Cuando EL CONTRATISTA constate que una persona ajena a este intervino en el mantenimiento del (los) equipo(s), o tuvo acceso al cuarto de máquinas y/o foso. 6) En caso de que EL CONTRATANTE no realice el pago de la

Contraprestación referida en el presente Contrato en el plazo señalado. **DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no será necesario liquidarlo, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación. **DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En todo caso, la suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días calendario. Una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión, **LAS PARTES** deberán suscribir el acta de reanudación del contrato, en la que se restablecerán las obligaciones contractuales y se precisarán las nuevas condiciones de ejecución, incluyendo los incrementos en los precios ofertados por EL VENDEDOR, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMO OCTAVA. MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la institución educativa le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, las cuales individual o conjuntamente consideradas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago o la deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la institución educativa, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **El CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas ya de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la institución educativa declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, En caso de que el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá

declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias en la interpretación del contrato o en la ejecución de este se acudirá a un arreglo directo entre las partes; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición, transacción y/o conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA garantiza que los servicios prestados estarán libres de defectos en su ejecución por un período de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de la prestación del servicio. Esta garantía cubre defectos que afecten el funcionamiento normal de los servicios prestados, derivados de fallas en la ejecución o en los procedimientos utilizados por EL CONTRATISTA. La garantía incluye, sin costo adicional para EL CONTRATANTE, la corrección de los defectos en la ejecución de los servicios, siempre que los equipos hayan sido utilizados conforme a las especificaciones técnicas y condiciones normales de operación. Parágrafo. La garantía no cubre daños ocasionados por el mal uso, manipulación indebida, mantenimiento e intervenciones, modificaciones o alteraciones no aprobadas y/o autorizadas por EL CONTRATISTA; ni fallos resultantes de causas externas como fluctuaciones de energía, eventos de fuerza mayor, accidentes o condiciones climáticas extremas. Asimismo, no se cubren piezas de desgaste normal ni los demás eventos dispuestos por la ley como causales de exoneración de responsabilidad. Para hacer efectiva la garantía, EL CONTRATANTE deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA de cualquier defecto cubierto por esta garantía dentro del período establecido. EL CONTRATISTA procederá a evaluar el equipo y determinar la causa del defecto. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GESTIONES DE COBRO. Se informa y socializa a los consumidores e interesados en los servicios de OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA SAS con el alcance que para ello se prevé en la ley 2300 de 2023, los canales de que dispone para la gestión de cobro son: (i) llamada telefónica, (ii) WhatsApp, (iii) Correo Electrónico. Por medio de la firma del presente Contrato, autorizo expresamente realizar la actividad de cobranza, cuando ello resulte procedente a través de los siguientes canales. Marque con una X los canales de su preferencia. Deberá marcar mínimo uno, pero pueden ser varios: Llamada a línea celular: () WhatsApp: () Correo electrónico: (X) instpecamvalledupar@gmail.com CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA DE LEGALIDAD (SAGRILAFT). LAS PARTES garantizan que sus recursos provienen de actividades lícitas y que ni sus socios/asociados, ni sus empleados, ni sus administradores y/o representantes legales, se encuentran incursos en actividades de narcotráfico, tráfico de armas, lavado de activos, secuestro, terrorismo, extorsión, concierto para delinquir ni en aquellas que den lugar a extinción de dominio, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir y testaferrato. Así mismo, que sus recursos no están destinados a la financiación del terrorismo o cualquier ilícito de los descritos. Igualmente, LAS PARTES garantizan que no se encuentran vinculados o haya(n) sido sentenciado(s) judicialmente, administrativamente, y/o por procesos policivos, por cualquier delito de los descritos, ni han sido incluidos en listados de autoridades nacionales o extranjeras por tales conductas. En caso de que se llegare a presentar alguna de las situaciones

anteriormente mencionadas, el presente contrato podrá ser terminado por LA OTRA PARTE sin necesidad de previo aviso; intervención judicial, ni tampoco originará indemnización alguna ni generará el pago de la sanción penal por esta parte. En todo caso, LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍA DE TRANSPARENCIA (PTEE): EL CONTRATANTE, conoce en su totalidad el programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y el código de proveedores dispuesto por OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S. de acuerdo con el marco jurídico aplicable y la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades. Por tanto, El CONTRATANTE acoge y acepta las políticas establecidas por OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S, por lo que, al hacer parte del presente contrato, tiene el carácter de ley para LAS PARTES. En consecuencia, LAS PARTES se comprometen a no realizar ningún pago, ya sea directo o indirecto, en dinero o en especie, con el propósito de desarrollar alguna influencia o impulsar una situación de negocios que pueda constituir una violación a la ley colombiana, o a las normatividades aplicables en materia de corrupción, soborno trasnacional, o que pueda resultar en la ocurrencia de un riesgo legal, operativo, reputacional o de contagio en perjuicio de LA OTRA PARTE. En caso de que se llegare a incumplir lo dispuesto en la presente cláusula, LA OTRA PARTE podrá resolver el presente contrato, sin intervención judicial. En todo caso, LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del contrato.

Para constancia se firma en Valledupar, a los 6 días del mes de marzo de 2026.

FREDDY ALFONSO MONTERO
Rector

ALEXANDER CARDENAS GARCIA
Digitally signed by ALEXANDER CARDENAS GARCIA
Date: 2026.03.10 15:37:43 -05'00'

OTIS ELEVATOR COMPANY C. S.A.S
Contratista